

*Reglamento número 64 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de los Vehículos Provistos de Ruedas y Neumáticos de Emergencia de Uso Temporal, Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 Relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y al Reconocimiento Recíproco de Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor.* «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1992.

Sudáfrica. 18 de abril de 2001. Adhesión.

*Reglamento número 65 sobre Prescripciones Relativas a la Homologación de Luces Especiales de Aviso para Automóviles, Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, Relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y Reconocimiento Recíproco de la Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor.* «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1992.

Sudáfrica. 18 de abril de 2001. Adhesión.

*Reglamento número 66 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de los Vehículos de Gran Capacidad para el Transporte de Personas respecto a la Resistencia Mecánica de su Superestructura, Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 Relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y al Reconocimiento Recíproco de Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor.* «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1992.

Sudáfrica. 18 de abril de 2001. Adhesión.

*Reglamento número 78 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de los Vehículos de la Categoría L en lo que concierne al Frenado, Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 Relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y al Reconocimiento Recíproco de Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor.* «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1992.

Sudáfrica. 18 de abril de 2001. Adhesión.

Yugoslavia. 12 de marzo de 2001. Aplicación.

*Reglamento número 80 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de los Asientos de los Vehículos de Gran Capacidad para el Transporte de Viajeros en Relación a la Resistencia de los Asientos y de sus Anclajes, Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 Relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y Reconocimiento Recíproco de la Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor.* «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1994.

Sudáfrica. 18 de abril de 2001. Adhesión.

*Reglamento número 83 sobre Reglas Uniformes para Homologación de Vehículos Respecto a la Emisión de Contaminantes Gaseosos por el Motor y de Condiciones de Combustible del Motor, Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 Relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y Reconocimiento Recíproco de la Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor.* Ginebra, 20 de marzo de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1991.

Sudáfrica. 18 de abril de 2001. Adhesión.

Yugoslavia. 12 de marzo de 2001. Aplicación.

*Reglamento número 84 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de los Vehículos de Turismo Equipados con Motor de Combustión Interna en lo que respecta a las Mediciones de Consumo de Combustible, Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 Relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y Reconocimiento Recíproco de Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor.* «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1995.

Sudáfrica. 18 de abril de 2001. Adhesión.

Yugoslavia. 12 de marzo de 2001. Aplicación.

*Reglamento número 85 sobre Prescripciones Relativas a la Homologación de los Motores de Combustión Interna Concebidos para la Propulsión de Vehículos de Motor de Categorías M y N en lo que respecta a la Medición de la Potencia Neta, Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 Relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y al Reconocimiento Recíproco de Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor.* «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1995.

Sudáfrica. 18 de abril de 2001. Adhesión.

Yugoslavia. 12 de marzo de 2001. Aplicación.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de septiembre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**19482** *ORDEN de 11 de octubre de 2001 por la que se suprime la norma de calidad para el queso «Danablu», en cumplimiento de la normativa comunitaria.*

La Orden de 29 de noviembre de 1975, por la que se aprueban las normas de calidad para los quesos «Cheddar», «Edam», «Gouda», «Emmental», «Gruyere» y «Danablu», establece en su anejo 6 la norma de calidad para el queso «Danablu».

El Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, modificado por el Reglamento (CE) 535/97, del Consejo, de 17 de marzo, prevé en el apartado 2 del artículo 13, la posibilidad de que los Estados miembros puedan mantener regímenes nacionales que autoricen el uso de las denominaciones registradas en virtud del artículo 17, durante un período máximo de cinco años tras la fecha de publicación del registro.

Posteriormente, el Reglamento (CE) 1107/96, de la Comisión de 12 de junio, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) 2081/92, registra como indicación geográfica, entre otras, la del queso «Danablu».

En consecuencia, y finalizado el plazo máximo permitido por el Reglamento (CE) 2081/92, para el mantenimiento de la regulación de la norma de calidad del queso «Danablu», procede suprimir explícitamente, antes de esta fecha, el anejo 6 de la Orden de 29 de noviembre

de 1975, que establece la norma de calidad de dicho producto.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados, habiendo emitido informe favorable la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

La presente Orden se dicta al amparo de las competencias estatales exclusivas en materia de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, previstas en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

**Artículo único.** *Supresión de la Norma de calidad para el queso «Danablu».*

Por la presente Orden se suprime el anejo 6, relativo a la «Norma de calidad para el queso «Danablu», de la Orden de 29 de noviembre de 1975, por la que se aprueban las normas de calidad para los quesos «Cheddar», «Edam», «Gouda», «Emmental», «Gruyere» y «Danablu».

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y Excmo. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**19483** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 10 de mayo de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 16840, columna de la izquierda, en el título del Reglamento, donde dice: «Reglamento sobre Almacenamiento de Productos Químicos», debe decir: «Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos».

En la página 16843, columna de la derecha, apartado 9, donde dice: «... de acuerdo con el artículo 33.»; debe decir: «... de acuerdo con el artículo 35.».

En la página 16921, columna de la derecha, apartado 6, donde dice: «... en el apartado 22 del artículo 3.»; debe decir: «... en el apartado 23 del artículo 3.».

En la página 16924, columna de la derecha, medidas de nivel 2, apartado 1, donde dice: «... apartado 4 del artículo 16.»; debe decir: «... apartado 4 del artículo 17.».